

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 <b>2012 00748</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS –
<b>LITISCONSORTE</b>	CONSORCIO INECON-TE y PUCALPA G07
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control Contractual consagrado en el artículo 141 ibídem, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SE ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS –

**SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA** (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** esta providencia a la entidad accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**TERCERO. VINCÚLANSE COMO LITISCONSORTES** a las sociedades comerciales "INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGÍA Y EQUIPO CONSTRUCTORA INECON-TE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL" y "PUCALPA CONSTRUCCIONES S.A.", integrantes del "CONSORCIO INECON-TE – PUCALPA G07."

Para el efecto se deberá realizar la notificación personal de las entidades vinculadas como litisconsortes de conformidad con lo dispuesto por el **art. 315 del CPC**

**CUARTO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

**QUINTO.** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 2° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, **EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DEBERÁ REMITIR**, en forma inmediata, a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades vinculadas, a través del servicio postal autorizado, **COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DE ESTE AUTO**, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a disposición de éstas.

**SEXTO.** La entidad demandada, las entidades vinculadas como litisconsortes, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

**SÉPTIMO RECONÓCESE PERSONERÍA** al Dr. FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ portador de la TP 42.486 del CSJ, para representar los intereses de la entidad demandante en los términos del poder visible a folio 78 del cuaderno principal del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA OBANDO MONTES  
MAGISTRADA**